



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **223-2022** presentada en fecha ocho de los corrientes, por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito información dividida en años de los activos vendidos por el FSV en 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta el mes de mayo, en los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz. Además de las ventas, la información que solicito es el precio (valor) de venta, área del lote o casa y el área de construcción. Si es posible que la información sea dividida en archivos excel por cada año.”*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día nueve de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio de los corrientes, se amplió el plazo de respuesta en cinco días hábiles adicionales en virtud de petición interpuesta por el Jefe del Área de Activos Extraordinarios por la complejidad de la información, de conformidad al Art. 71 inciso 2° LAIP.
- IV) Que el Jefe de dicha Área en respuesta al ciudadano, envió archivo electrónico en formato Excel que contiene la información de los activos extraordinarios escriturados en el periodo comprendido entre 2019 a 2022, explicando en nota adjunta que no es posible proporcionar las direcciones de los inmuebles vendidos por tratarse de datos personales. Y en cuanto al área de construcción y terreno, tampoco la proporciona dado que dicha información se considera patrimonio de terceros y no es posible entregarla a menos que se cuente con su autorización.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Se adjuntan a la presente resolución el archivo Excel y las notas antes mencionadas.

V) Que en virtud de lo expuesto por el Jefe de Activos Extraordinarios, esta Unidad de Acceso a la Información *considera necesario* hacer las acotaciones siguientes:

- a) Conforme a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son datos personales *“La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, **domicilio, patrimonio**, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”* (Las negritas y subrayado son nuestros) Y en el Art. 24 lit. c) LAIP el legislador dispuso que es información confidencial *“los datos que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.”*
- b) Por otra parte, el Art. 25 LAIP ordena que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma. Para el caso que nos ocupa y como bien lo ha sostenido el Jefe del Área de Activos Extraordinarios, las direcciones de los inmuebles y el área del terreno o construcción que fueron activos extraordinarios de este Fondo Social dejaron de ser información pública desde el momento en que fueron comprados y pasaron a formar parte del patrimonio de los nuevos propietarios.

Como consecuencia de lo anterior y en vista que es imposible contactar a cada uno de los propietarios de los activos extraordinarios vendidos entre 2019 a 2022 para obtener su autorización a efecto de entregar los datos solicitados por el ciudadano

no es factible entregarlas por tratarse de bienes jurídicos legalmente protegidos.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 lit. c), 25, 27, 28, 32, 61, 62, 64, 65, 71, 72 lit. b) y c) y 76 lit. b) LAIP y en los Arts. 8, 40, 44, 54, 55, 56 lit. b) y d) y 57 RELAIP, se

RESUELVE:





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase parcialmente el acceso a la información solicitada por el ciudadano
excepcionalmente las direcciones de las viviendas, así como el área de construcción y terreno de los inmuebles que fueron comprados como activos extraordinarios durante el periodo comprendido entre 2019 a 2022, por tratarse de datos personales.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíense al requirente la presente resolución junto al archivo electrónico y a la nota detallados en el romano IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

